

Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19

Nota Informativa

12/2020

El permiso retribuido recuperable es la nueva figura creada para reducir la movilidad durante el periodo de confinamiento que requiere la lucha contra el coronavirus. Esta novedad, que se dirige a aquellos trabajadores por cuenta ajena que prestaban servicios no esenciales y continuaban en activo hasta el momento, funciona como un permiso forzoso –hasta el próximo 9 de abril– que los empleados deberán devolver a las empresas. Esta nota informativa de TARSSO arroja luz sobre las claves de la nueva medida.



1. INTRODUCCIÓN

La presente Nota tiene por objeto efectuar una breve reseña de las medidas adoptadas en el RDL 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula el permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

2. LAS MEDIDAS

- El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo es de aplicación a todas las **personas trabajadoras por cuenta ajena** que presten servicios en empresas o entidades del sector público o privado y **cuya actividad no haya sido paralizada** como consecuencia de la declaración de estado de alarma.
- Quedan **exceptuados** de su ámbito de aplicación:
 - Las personas trabajadoras que presten servicios en **los sectores calificados como esenciales** en el anexo de este real decreto-ley.

- Las personas trabajadoras que presten servicios en las **divisiones o en las líneas de producción** cuya actividad se corresponda con los **sectores calificados como esenciales** en el anexo de este real decreto-ley.
 - Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas **empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión** y (ii) aquellas a las que les sea **autorizado un expediente de regulación temporal de empleo** de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.
 - Las personas trabajadoras que se encuentran **de baja por incapacidad temporal** o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.
 - Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante **teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales** de prestación de servicios.
- Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un **permiso retribuido recuperable**, de carácter obligatorio, **entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020**, ambos inclusive.
 - El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras **conservarán el derecho a la retribución** que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo **salario base y complementos salariales**.
 - La **recuperación de las horas de trabajo** se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020.
 - Esta **recuperación deberá negociarse** entre la empresa y la representación legal de los trabajadores
 - **Si no existe representación legal de los trabajadores**, la comisión negociadora estará integrada por los sindicatos más representativos del sector al que pertenezca la empresa. Estará conformada por una persona por cada uno de los sindicatos que cumplan dichos requisitos. En caso de no conformarse esta representación, la comisión estará integrada por tres personas trabajadoras de la propia empresa, elegidos conforme a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores.
 - La recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, ni la superación de la jornada máxima anual.
 - Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán establecer el **número mínimo de plantilla** o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la **actividad indispensable**.
 - **El Ministro de Sanidad podrá modificar** o especificar, mediante las órdenes necesarias, las actividades que se ven afectadas por el permiso retribuido recuperable.
 - En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, los trabajadores podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles.

- Este real decreto-ley **entró en vigor** el mismo día de su publicación, el **29 de marzo de 2020**.

Madrid, 31 de marzo de 2020.

©2020 TARSSO

Todos los derechos reservados.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno.

No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida.